

#### **ESTATUTOS**

### CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

**ARTICULO 1 Nombre. -** El nombre de la ASOCIACION que se reglamenta como ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA podrá utilizar la sigla "ASODAMVI" es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, interés general reglamentada en el artículo 359 del estatuto tributario.

**ARTICULO 2 Naturaleza. -** LA ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA cuya sigla es "ASODAMVI", es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes. Se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de beneficio común.

**ARTICULO 3 Domicilio. -** El domicilio principal de LA ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA es el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.

**Parágrafo 1.** Cualquier modificación de domicilio de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general mediante quorum decisorio y se informará dentro de los diez (10) días siguientes, a los asociados y entidades competentes que registre la personería jurídica y a la que ejerza control y vigilancia.

**ARTICULO 4 Duración. -** La asociación tendrá una duración de Diez (10) años contados a partir de la aprobación y firma de estos estatutos; pero podrá disolverse y liquidarse antes una vez finalice el proceso de escrituración y registro de los lotes a cada uno de los asociados de conformidad a lo estipulado en el **artículo** 55 de estos estatutos.

**Parágrafo 1.** Una vez disuelta y liquidada; podrá conformarse en Junta de Acción Comunal siempre y cuando reúna los requisitos de ley para la constitución de la misma.

**ARTICULO 5 Constitución.** - La Asociación está constituida por familias damnificadas, que se reunieron por voluntad propia con el objeto de adelantar un proyecto de vivienda.

### CAPITULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTICULO 6 Objeto**. - La ASOCIACION realizará actividades de interés general, como se enumeran a continuación:

- **a)** Desarrollar el proyecto de vivienda, por sistemas de participación comunitaria, donde los asociados lo apoyaran directamente, a través de cuotas de sostenimiento y trabajo colectivo.
- **b**) Administrar y gestionar los recursos necesarios para el sostenimiento de la asociación, en beneficio de sus asociados.
- c) Promover y fortalecer a los asociados frente al proyecto de vivienda a través de la participación democrática.



- **d)** Formular, gestionar y ejecutar proyectos de interés comunitario que redunden en el beneficio social, cultural y económico de su entorno a mediano y a largo plazo.
- e) Establecer vínculos con organismos locales, nacionales o internacionales que tengan por objeto brindar cooperación técnica y económica para la ejecución de proyectos comunitarios.
- f) Proyectar y ejecutar el proyecto de vivienda.

#### **DESARROLLO**

**ARTICULO 7 Desarrol**lo. - Para el desarrollo del objeto propuesto, la Asociación podrá desarrollar sus actividades en el territorio dentro del cual la Junta adelantará su programa de Vivienda.

- a) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los asociados.
- b) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante alianzas estratégicas con entidades gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, todas las actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar y evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados.
- c) Apoyar, patrocinar y facilitar la ejecución de propuestas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.

### CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

#### **ARTICULO 8 Del Patrimonio. -**

- a) Bienes muebles que aparece registrados en el libro de inventarios.
- b) Dos lotes de terreno de propiedad de la asociación "ASODAMVI" denominados así:
- Un lote de terreno urbano ubicado en Popayán Lote 2 identificado con MI No. 120-187175 No. Predial 010102770212000 área de terreno 51.370 m2).
- -Un lote de terreno urbano ubicado en Popayán con dirección en la Calle 65N No. 19-387 Lote 3-5 BIS identificado con MI No. 120-184078 y No. Predial 0102770207000 con área de terreno 16.174 m2). Para un total de 67.544m2.

**Parágrafo 1.** Monto. - El patrimonio inicial de La Asociación es de Mil Doscientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta Pesos (\$ 1.263.974.130) aportados por los asociados fundadores, adherentes y cesionados.

**ARTICULO 9 Conformación del Patrimonio.** - El patrimonio de la Asociación también podrá estar constituido por:

- a) Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus asociados acordados por unanimidad.
- b) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o de otras actividades.
- c) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

**Parágrafo 1**. Los auxilios que reciba la Asociación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, no ingresarán a su patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales para el fín que fueron donados.



**Parágrafo 2**. Las cuotas de sostenimiento fijadas por la Asamblea General tampoco se consideran parte del patrimonio de la asociación, con los cuales el Representante Legal sufraga gastos de administración como:

- a. Arrendamiento de la sede.
- **b.** Pago Servicios Públicos.
- c. Comunicaciones
- **d.** Honorarios del personal vinculado a la asociación.
- e. Papelería.
- f. Transporte.
- **g.** Los demás que por su naturaleza deba cancelar la Asociación y que sean de tipo administrativo.

**ARTICULO 10 Utilización de los Bienes.** - Los bienes de la asociación serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de estos.

**ARTICULO 11 De la Administración del Patrimonio. -** La administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Estos fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos.

### **ARTICULO 12 Origen de los Fondos**. - Los Fondos de las asociaciones provienen de:

- **a.** Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los asociados, acordados por la asamblea general de asociados.
- **b.** Donaciones, aportes, contribuciones y otros, que personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales hagan a la asociación.
- **c.** Producto de actividades realizadas como Rifas, bingos y demás.

**Parágrafo 1.** Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la asociación no tendrán dentro de ella privilegio alguno.

**Parágrafo 2.** La Asamblea General acordará el monto de los aportes que los asociados deban hacer y su periodicidad, la Junta de Directiva se encargará de hacer cumplir lo acordado.

**ARTICULO 13 Destino del Patrimonio.** - Las cuotas que deberán cancelar los asociados serán de sostenimiento, para el objetivo social de la misma. Las cuotas de sostenimiento no son reembolsables tendrán como finalidad financiar el funcionamiento de la asociación y podrán ser ordinarias y extraordinarias. De las ordinarias es de Diez Mil Pesos (\$ 10.000) Mensuales el aumento del valor de las mismas, así como la creación y fijación de las extraordinarias corresponde determinarlo a la asamblea general con quorum decisorio. Los bienes y los fondos de la asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna obtienen de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de reparto de excedentes.

El patrimonio está determinado al cumplimiento de la actividad expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.



**Parágrafo 1**. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. **Parágrafo 2.** Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación."

### CAPITULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 14 Asociados. -** Son miembros de esta organización social, los que estén inscritos en el libro de asociados aperturado en el año 2.022.

**ARTICULO 15 Tipos de Asociados**. - La asociación contempla los siguientes:

<u>ASOCIADOS FUNDADORES</u>: Quienes firmaron el acta de constitución y que además se encuentren inscritos en el libro de asociados.

**ASOCIADOS ADHERENTE**: Quienes aportaron la cuota para la compra del Lote de Terreno y que se encuentran inscritos en el libro de asociados.

**ASOCIADOS CESIONADOS:** Aquellos que han ingresado a la asociación con posterioridad a su creación y que han sido formalmente aceptados por la junta directiva a través de la resolución fechada y firmada el 29 de diciembre de 2.021 y que además se encuentren inscritos en el libro de asociados.

**ASOCIADOS ACTIVOS:** Se considera socio activo a quienes cancelen de manera oportuna las cuotas de sostenimiento y demás pagos acordados por la Asamblea General.

**ASOCIADOS INACTIVOS**: Aquellos que se encuentran en mora en los pagos de las cuotas de sostenimiento y demás pagos acordados por la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** Desde la reforma de los presentes estatutos la condición para ser asociado cesionado se hará teniendo en cuenta el primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del asociado cedente.

#### **ARTICULO 16. Derechos de los Asociados.** - Son derechos de los asociados:

- a) Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación, con 10 días de anticipación; la citación se hará por cualquier medio de comunicación.
- **b)** Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinaria siempre y cuando este activo.
- c) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección, administración y control de la asociación.
- d) Acceso a la documentación contable y administrativa.
- e) Participar solidariamente de los avances, logros, éxitos y eventos de la asociación.
- f) Vigilar las actuaciones de los miembros directivos.
- g) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la asociación.
- **h)** Proponer reformas de estatutos.
- i) Ser representado por un tercero mediante poder legalmente firmado y previamente aceptado por la Junta Directiva.

# ESODAML,

## ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA "ASODAMVI" NIT No. 900.207.664-5

- j) Designar en vida a la persona quien lo reemplazara como asociado, con las mismas calidades, derechos y obligaciones en el evento de su fallecimiento, previo diligenciamiento y autenticación notarial del formato entregado por la asociación.
  - **Parágrafo 1.** En caso de fallecimiento del asociado que no haya designado en vida su remplazo, los herederos mediante tramite sucesoral efectuado, gestionarán ante la asociación el cambio de titular siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios de estar al día por todo concepto.
- **k**) Ceder el derecho a quien forme parte de su grupo familiar, siguiendo los requisitos exigidos por la asociación.
- I) Participar en la distribución y asignación de los lotes dando prioridad en la escogencia de los mismos a los asociados que además de estar activos, es decir, que han hecho sus pagos y aportes por todo concepto cumplidamente, hayan demostrado sentido de pertenencia, participación activa con su asistencia a las reuniones, asambleas, mingas, siembras de árboles y demás actividades ya realizadas, y que en ningún caso hayan sido sancionados.
  - **Parágrafo 2.** Derecho de Preferencia: Los asociados activos tendrán el derecho de preferencia para la compra de otros lotes cuyos propietarios sean también asociados y estén interesados en su venta. En consecuencia, el propietario o propietarios deberán ofrecerlo en primer término a los asociados activos a través de la junta directiva por una sola vez, quienes dispondrán de un plazo de un mes (1) desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si decide hacer efectivo su derecho y un plazo adicional de dos meses (2) para perfeccionar la transacción (escritura pública + registro).

**Parágrafo.** Toda queja, observación o solicitud para poder ser tramitada por la Asociación deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva aportando los soportes requeridos.

#### ARTICULO 17 Deberes de los Asociados. -

- **A.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación.
- **B.** Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- **D.** Participar en todas las actividades programadas por la Asociación.
- **E.** Cumplir los estatutos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General y la Junta directiva, velando así por la buena imagen de la asociación.
- **F.** Comprometerse con los principios y fundamentos de la asociación.
- G. Abstenerse de retirar elementos, útiles, documentos, informes y demás sin la debida autorización.
- **H.** Las demás que determine la Asamblea General y disposiciones legales y estatutarias.
- **I.** Conservar y Mantener sin modificación alguna las zonas establecidas como antejardín y la fachada contempladas en el modelo arquitectónico urbanístico aprobado por la curaduría.

**Parágrafo 1.** También hará parte del diseño urbanístico la zona establecida o llamada como el antejardín ubicado en la zona exterior de cada una de los lotes o viviendas cuando se construyan, quien de acuerdo al POT vigente no podrá ser objeto de construcción, ornamentación o adecuación el cual será de uso público, no debiendo realizar en el cerramientos en mampostería con adornos o elementos metálicos y/o plantaciones de árboles, plantas o similares, en caso de que esto suceda serán los demás asociados y la comunidad en general quienes mediante comunicación preventiva a través de las entidades competentes le solicitarán al propietario



la demolición de lo construido o en su defecto el retiro de lo plantado, atendiendo que esa zona verde establecida como antejardín está destinada única y exclusivamente para uso público.

**Parágrafo 2.** Es indiscutible que todos y cada uno de los directivos y asociados, cuando llegue el momento de construir las viviendas; deberán de respetar los lineamientos del diseño arquitectónico urbanístico aprobado, cumpliendo así con los requerimientos estipulados por la curaduría referente al tema de la licencia de construcción.

**Parágrafo 3.** El no acatar los requisitos y recomendaciones dadas por la Curaduría podrán generar sanciones hasta si es el caso ordenar la demolición de los cambios externos realizados.

**Parágrafo 4.** En caso de no acudir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por hechos anteriores a las mismas, el asociado deberá justificar por escrito ante la Junta Directiva los motivos de su inasistencia dentro de un plazo que no superará los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. En caso de no presentarla dentro del término indicado tendrá sanciones pecuniarias adversas haciéndose acreedor a una multa por valor de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000); justificaciones e inasistencias que no podrán superar 2 reuniones seguidas.

#### **ARTICULO 18 Prohibiciones. -** Se consideran dentro de la asociación las siguientes:

- **A.** Usar el nombre, el logo y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos de la asociación, en beneficio particular propio o de un tercero.
- **B.** Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- C. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACION con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias.
- **D.** Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

**ARTICULO 19 Sanciones.** - LA ASOCIACION podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa notificación o proceso realizado a solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos: **Causales de Sanción.** Son causas de sanción:

- A. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos y libros de la Junta.
- **B.** Por violación de la normas legales o estatutarias.
- C. Cuando el asociado no concurra a tres citaciones consecutivas a asambleas, sin causa justificada.
- **D.** Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de cualquier miembro de esta asociación.

**ARTICULO 20 Efectos de la Sanción. -** Los asociados sancionados no podrán ejercer los derechos que a su favor establezcan los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum decisorio.

**ARTICULO 21. Pérdida de la Calidad de Asociado. -** La calidad de asociado se pierde de forma automática, en cualquiera de los siguientes eventos.

- **A.** Retiro Voluntario
- **B.** Expulsión como sanción dentro de un proceso disciplinario
- **C.** No realizar el pago de las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones acordadas por la asamblea general durante un periodo de seis (6) meses continuos.



**Parágrafo 1.** En ningún caso, la asociación realizará la devolución de los dineros aportados por ningún concepto al asociado.

**Parágrafo 2.** A partir de la reforma de los presentes estatutos, se establece un periodo de pago de seis meses previo acuerdo de pago por todos los valores adeudados de parte del Asociado.

**Parágrafo 3.** Los Asociados que se les ha hecho el llamado para ponerse al día con las cuotas de sostenimiento y pagos acordados por asamblea general y que hagan caso omiso, que no respondan a dos notificaciones consecutivas en un periodo menor de 2 meses, se entenderá que rechazan la calidad de ser asociado fundador, adherente y/o cesionado, y serán enlistados en un proceso de retiro de la Asociación de Vivienda.

ARTICULO 22 Expulsión de Asociados. - La expulsión será la consecuencia de haber realizado actividades graves en contra de la Asociación y sus Directivos elegidos por la Asamblea General de Asociados (entre las cuales tenemos: afectaciones en su prestigio y buen nombre, detrimentos patrimoniales y demás) previa verificación de las irregularidades cometidas por el asociado sujetándose a un debido proceso, al derecho de defensa, de la doble instancia y contradicción. Proceso que se iniciará de oficio, por queja de un asociado o cualquier persona. El inicio del mismo será notificado al implicado o implicados dentro de los cinco (5) días siguientes a su conocimiento, especificando el concepto y los artículos violados. El implicado dispondrá de siete (7) días para presentar descargos y pedir la práctica de pruebas. Finalizado este término se decretarán las pruebas que sean conducentes, pertinentes y las que se requieran para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados. Finalizada la etapa probatoria se concederán otros cinco (5) días para que las partes interesadas e involucrados presenten sus alegatos de conclusión. Agotada esta última etapa se procederá a resolver el presente asunto de acuerdo a lo acreditado, notificando la decisión a los investigados quienes en caso de desacuerdo podrán manifestarlo para que sea resuelto por la Asamblea en Pleno. Las sanciones tomadas deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General de Asociados a realizar.

**ARTICULO 23 Clases de Sanción. -** Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a sanciones que según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho; la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados podrán imponer:

- **A.** Amonestaciones públicas que podrán ser verbales o escritas.
- B. Sanciones Pecuniarias.
- C. Perdida del derecho a ser elegido como integrante de la Junta directiva.
- **D.** Retiro del Asociado.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas realizadas por los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia la inconformidad interpuesta sobre este particular.

### CAPITULO QUINTO LIBROS, ACTAS Y DEPENDENCIA

#### **LIBROS**

**ARTICULO 24 Libro de Tesorería.** - Este libro será llevado por el tesorero de la Asociación. En él se deben hacer los registros de los dineros que ingresen a la asociación por cualquier concepto de aportes de sostenimiento, de rifas, actividades programadas por la asamblea y cuotas de capital pagados por los asociados.



El libro consta de dos partes; Caja y Bancos, cada uno con las siguientes columnas: fecha, razón social o detalle, entradas, salidas y saldo, que servirá de base para la revisión de un profesional contable para la elaboración de los estados financieros que serán presentados a la asamblea y a las entidades competentes que lo requieran.

**ARTICULO 25 Libro de Inventarios.** - En este libro se deben registrar con exactitud y detalle los bienes que posea la asociación y el valor de los mismos, información que debe ser coherente con el registro hecho para la cámara de comercio.

**ARTICULO 26 Remplazo de Libros. -** Los libros podrán remplazarse y registrarse por las siguientes razones:

- **A.** Uso de la totalidad de los folios: Para lo cual se debe remplazar por uno nuevo, donde se seguirán en su orden haciendo dichos registros.
- **B.** Extravío o hurto: Anexo al libro nuevo debe aportarse copia del denuncio penal respectivo, como evidencia de la pérdida de este.
- **C. Deterioro o exceso de enmendaduras e inexactitudes:** En el nuevo libro deberán aparecer registrados los datos reales, refrendados con sus firmas y las de los directivos.

**ARTICULO 27 Libro de Actas. -** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico, la cual será firmada por el Presidente y Secretario, después de ser leída, sometida a consideración y aprobada por la asamblea general.

Las actas deben contener, por lo menos los siguientes ítems:

- **A.** Número del Acta.
- B. Identificación de su carácter ordinaria o extraordinaria
- C. Lugar y fecha de la reunión.
- **D.** Determinación de quienes ordenaron la convocatoria o si está se hizo por derecho propio.
- **E.** Número de asistentes y número de asociados que componen la Asamblea o de la Directiva, según el caso.
- F. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- G. Orden del día aprobado.
- **H.** Desarrollo del orden del día y decisiones tomadas, indicando en cada caso el número de votos que garantice su aprobación.
- I. Firmas del Presidente y Secretario de la asociación.
- J. Hora de finalización o cierre de la misma.

### CAPITULO SEXTO PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 28 Principios.** - La Asociación de Vivienda se orientará mediante los siguientes principios:

a) **Principio de Democracia:** La asociación tomara las decisiones de relevancia significativa mediante reuniones ordinarias o extraordinarias según el caso, con la participación de los asociados activos al momento de la convocatoria; la cual se debe hacer de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.



- **b) Principio de Autonomía:** Participación activa en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en asuntos internos de la asociación, conforme a los estatutos.
- c) **Principio de la Libertad:** Los asociados estarán en toda la libertad de retirarse voluntariamente previa solicitud ante la junta directiva.
- **d) Principio de Igualdad y Respeto:** Todos los asociados tendrán igualdad de derechos, obligaciones, oportunidades y beneficios alcanzados en la asociación. Debiendo respetar la diversidad por cualquier discriminación, políticas, religiosas, sociales, étnicas o de género.
- e) Principio de la Prevalencia del Interés Común: Predominara el interés común de todos los asociados frente al interés particular.
- f) **Principio de Buena Fe:** Las actuaciones de los asociados deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que estos adelanten.
- **g**) **Principio de Solidaridad:** Se aplicará siempre individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de solidaridad. Los intereses comunes siempre prevalecerán sobre los individuales.
- h) **Principio de Capacitación:** Tiene como eje orientador de sus actividades, la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios o voceros, representantes, asociados y beneficiarios.
- i) **Principio de Asociación:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la asociación, regidos por los lineamientos de la economía solidaria y el régimen simple de tributación.
- **j**) **Principio de la Participación:** Los asociados activos podrán participar en los procesos electorales y ser parte de los órganos de dirección.

### ARTICULO 29 Sede y Dependencia.-

Para el logro de los objetivos trazados, la asociación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general. La asociación dispondrá de una sede administrativa, en la que contará con atención permanente, para lo cual el Representante Legal podrá contratar de conformidad a la ley un técnico administrativo, debidamente remunerado y cuya contratación no podrá superar el periodo de vigencia de la Junta Directiva que lo contrate, y que cumpla con las siguientes funciones:

- **A.** Brindar atención personalizada a los asociados.
- **B.** Recibir tramitar y contestar correspondencia.
- C. Recibir a los asociados los soportes de pago y expedir los comprobantes de ingresos.
- **D.** Llevar un control de la caja menor de la asociación hasta un máximo de siete (7) salarios mínimos diarios vigentes cuyos gastos estén previamente aprobados por Junta Directiva.
- E. Las demás que de conformidad a su contrato determine la Junta Directiva y/o el Representante Legal.

#### ARTICULO 30 Organos de Administración.-

- A. La Asamblea General
- **B.** La Junta Directiva
- **C.** El Representante Legal

### ARTICULO 31 La Asamblea General.-



La Asamblea General está constituida por todos los asociados activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

#### ARTICULO 32 Tipos de Reuniones de la Asamblea General. -

**ORDINARIA:** Se celebrarán una vez al año durante los tres primeros meses del año fiscal, por lo que se deben aprobar los estados financieros y otras disposiciones, en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva y que sea convocada por el presidente con un mínimo de ocho (8) días de anticipación por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web de la asociación, redes sociales y/o correos electrónicos).

**EXTRAORDINARIA**: Se celebran cuando las circunstancias así lo ameriten por convocatoria del presidente o cualquiera de sus asociados activos y registrados en el libro de la asociación, con un mínimo de (8) días de anticipación, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web de la asociación, redes sociales, correos electrónicos).

Estas asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la asamblea correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

#### **ARTICULO 33 Funciones de la Asamblea General.-** Son funciones de la asamblea general:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la asociación.
- b) Convocar a Reunión de Asamblea en caso de que la Junta Directiva no lo haga.
- c) Velar por el bienestar de sus asociados.
- **d)** Estudiar y aprobar los informes y actividades de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las reformas a los estatutos de la asociación.
- f) Analizar y aprobar los estados financieros.
- g) Aprobar o desaprobar el informe contable.
- h) Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados.
- i) Elegir y revocar la Junta Directiva.
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones.
- **k)** Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva, como consecuencia de un proceso disciplinario.
- 1) Determinar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador si fuere necesario.
- **m**) Autorizar al presidente de la asociación para realizar negociación y celebrar contratos que favorezcan a los asociados.
- n) Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación.
- o) Crear los comités de trabajo necesarios para apoyar las actividades realizadas por la Junta Directiva.
- **p)** Aprobar a la Junta Directiva los gastos, inversiones y/o contratos superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que se presentarán en asambleas ordinarias y extraordinarias.
- q) Establecer los requisitos y procedimientos para la adjudicación del lote de vivienda.
- r) Elegir los miembros de la Junta Directiva por tres (3) años.
- s) Decidir sobre el cambio de domicilio.

# GODAML.

### ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA "ASODAMVI" NIT No. 900.207.664-5

- t) Autorizar o no la enajenación de bienes de la asociación.
- **u**) Participar activa y responsablemente con sentido de pertenencia en las diferentes actividades programadas hacia el bienestar común y el desarrollo del proyecto.
- v) Las demás que le confieran los estatutos o la Ley.

**ARTICULO 34 De la Junta Directiva.-** Será elegida por la Asamblea General para periodos de tres (3) años. Está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. Los últimos tres contaran con un suplente que sólo actuará en ausencia de los primeros.

La elección se hará por el sistema que determine la Asamblea General y de acuerdo al número de personas que deseen postular sus nombres para ejercer dichos cargos por plancha o listas. En el último de los casos, por aclamación respetando el quorum establecido.

#### ARTICULO 35 Reuniones de la Junta Directiva.-

Se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y la convocatoria la realizará el Presidente por intermedio de la secretaria, con un plazo no menor a tres (3) días. La citación indicará el sitio, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración; y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten por convocatoria del Presidente con un mínimo de tres (3) días de anticipación, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web, redes sociales, correos electrónicos).

**ARTICULO 36 Requisitos Para Ser Miembro de la Junta Directiva.**- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado activo y estar a paz y salvo por todo concepto al momento de la elección.
- **b)** No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la asociación.

**Parágrafo 1.** Cualquier cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período para el cual fue elegida.

### ARTICULO 37 Funciones de la Junta Directiva. - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los programas y planes de acción.
- **b**) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales o privados en el desarrollo de las obras, programas y mingas hacia el bienestar colectivo de la asociación.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General.
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General la reforma de los estatutos.
- e) Presentar a la Asamblea General cuando le sea solicitado un informe general de actividades.
- f) Nombrar los comités de trabajo creados por la Asamblea General.
- **g**) Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General, para su aprobación cuando sea superior a cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Realizar las investigaciones disciplinarias contra los asociados cuando incurran en una falta.
- i) Fijar y autorizar al Presidente los viáticos y gastos de representación que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación.
- j) Revisar los libros reglamentarios y documentos del archivo de la asociación
- k) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General



**ARTICULO 38 Reuniones.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 3 veces cada semestre y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros o el representante legal.

**Parágrafo 1. Reunión No Presencial.-** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial mediante cualquiera de los medios electrónicos que designe. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

#### **ARTICULO 39 Del Presidente.**

El presidente de la junta directiva asume la responsabilidad de representante legal de la asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal de la asociación.
- b) Velar por los intereses de la asociación firmando las actas, resoluciones, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la asociación.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y colocar a consideración el respectivo orden del día.
- f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organizaciones en beneficio de los asociados.
- h) Presentar a la Junta Directiva el informe general de actividades, cuando sea solicitado.
- i) Celebrar y ejecutar los contratos y convenios, que le sean autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- j) Ordenar el pago y gastos de funcionamiento de la asociación.
- k) Firmar los cheques y ordenes de egreso necesarios con el tesorero de la asociación.
- 1) Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación.
- m) Establecer los procedimientos para los trámites que se realicen al interior de la asociación.
- n) Las demás que por naturaleza del cargo le corresponda y que le sean asignadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 40 Del Vicepresidente. -** Son sus funciones:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitivamente y cooperar con los demás miembros de la junta directiva para la buena marcha de la asociación.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley.
- c) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 41 Del Secretario.-** Son sus funciones:

- a) Llevar el libro de asociados y mantener actualizadas las novedades de los mismos.
- **b**) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Elaborar las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Llevar el control de los asociados sancionados.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, y en general divulgar las actividades de la asociación.

## GODAML.

## ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA "ASODAMVI" NIT No. 900.207.664-5

- **f**) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- **g**) Dar respuesta oportuna a la correspondencia responsabilidad que debe compartir con el presidente de la asociación.
- h) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea General la Junta Directiva o el presidente.

### **ARTICULO 42 Del Tesorero. -** Sus funciones son las siguientes:

- a) Velar por los bienes de la asociación.
- **b)** Recibir las donaciones y auxilios de asociaciones privadas y llevar un control contable.
- c) Llevar el registro y control del Libro de Bancos.
- d) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y la Asamblea.
- e) Firmar los cheques y ordenes de egreso de las cuentas que maneje la asociación.
- f) Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**ARTICULO 43 Incompatibilidades. -** Entre los Directivos, no puede haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ser cónyuge o compañeros permanentes.

**ARTICULO 44 Inscripción. -** Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción a la que ejerce el control y vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

### ARTICULO 45 Quorum. - Hay dos clases:

- <u>- DECISORIO:</u> Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos o miembros de la Junta Directiva.
- **DELIBERATORIO:** Para debatir sobre cualquier asunto se requiere la presencia de mínimo la tercera parte de los asociados activos y de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 46 La Convocatoria.** - Para las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente con un plazo no menor a ocho (8) y cinco (5) días calendario, respectivamente, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web, redes sociales, correos electrónicos) dirigido a los asociados debiendo contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

**ARTICULO 47 Reunión de Hora Siguiente. -** Si no se logra integrar el quórum decisorio necesario para dar inicio a la Asamblea, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida esta, se dará inicio a la reunión, en la cual se podrá deliberar con mínimo la tercera parte de los asociados activos presentes.

**Parágrafo 1.** El asociado que tenga derecho a voto podrá delegar a una persona mediante representación otorgada (poder) donde quede expresamente consignado el tema a deliberar o decidir.

**Parágrafo 2. Límites a la Representación**. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) asociado en una misma reunión. Es decir, solo tendrá dos votos, el propio y el del representado.



**ARTICULO 48 Convocatoria para las Reuniones. -** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el vicepresidente.

**Parágrafo 1.** A falta de convocatoria por cualquiera de los dos anteriores será la Asamblea General quien lo haga y realice las reuniones ordinarias o extraordinarias que requieran.

### CAPITULO SEPTIMO DE LOS COMITES DE TRABAJO

**ARTICULO 49 Comités de Trabajo.** - Los comités de trabajo son órganos de apoyo para los programas, planes y obras creados por la Asamblea General y elegidos por la Junta Directiva. Se integrarán mínimo por dos (2) miembros quienes deberán ser asociados activos. Al vencimiento del periodo por el que fue creado el Comité, este rendirá un informe a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las funciones que le fueron señaladas.

La Junta Directiva tiene como mínimo los siguientes Comités de Trabajo:

- a) Comité Educativo o de Capacitación.
- **b**) Comité de Gestión y Apoyo.
- c) Comité de Finanzas.
- d) Comité de Comunicaciones y Relaciones.
- e) Comité de Obras.
- f) Comité de Conciliación y Veeduría.

### CAPITULO OCTAVO CONCILIACION

**ARTICULO 50 Resolución de Controversias.** - En caso de presentarse conflictos y diferencias entre los asociados, se debe seguir el siguiente conducto regular:

- a) Un arreglo directo entre las partes involucradas a través del dialogo.
- b) Centro de Conciliación
- c) Instancias Judiciales: Para ser utilizadas, deben primero serán agotadas las dos anteriores instancias.

**ARTICULO 51 Procedimiento.** - En materia de conciliación frente a los conflictos deberá regirse por principios de informalidad y celeridad a las partes para que logren un arreglo amigable.

### CAPITULO NOVENO ESTADOS FINANCIEROS, EJERCICIO SOCIAL.

**ARTICULO 52 Estados Financieros y Derecho de Inspección.-** La asociación tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, deberá realizar el respectivo cierre contable, preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, las cuales se someterán a la consideración de la Asamblea en reunión ordinaria, para su posterior aprobación, junto con los informes y/o evidencias y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.



**ARTICULO 53 Ejercicio Social.** - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la asociación.

### CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 54 De la Disolución**. - La asociación de vivienda de damnificados se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento total de los objetivos propuestos.
- **b)** Por orden de autoridad administrativa o judicial competente.
- c) Por desviación del objeto social.
- d) Por la cancelación de la personería jurídica de manera voluntaria y por decisión unánime de la Asamblea.
- e) Por decisión de las 2/3 parte de los asociados activos en Asamblea General.
- f) Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- g) Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- **h**) Por vencimiento del término de duración.
- i) Por finalización del proceso de escrituración y registro de los lotes a cada uno de los asociados.
- **j**) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- k) Por imposibilidad de desarrollar su proyecto y alcanzar sus objetivos.
- 1) Por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTICULO 55 La Liquidación**. - Determinada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito. En la misma Asamblea General se nombrará un liquidador o en su defecto podrá ser el último Representante Legal quien tendrá bajo su responsabilidad el patrimonio de la asociación.

El liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando pasar entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso liquidatario, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la asociación; pagando las obligaciones contraídas con terceros respetando las disposiciones legales sobre prelación de crédito.

Si cumplido lo ANTERIOR queda un remanente de activo patrimonial, éste pasara a la asociación sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General y que tenga radio de acción en el mismo municipio.

**Parágrafo**: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad.

Procedimiento para la Disolución y Cancelación de la Personería Jurídica.



ARTICULO 56 Publicidad y Procedimiento para la Liquidación. - Con cargo al patrimonio de la asociación, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

### CAPITULO UNDECIMO **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 57 Reforma de los Estatutos.** - Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la Junta Directiva ante la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 58.-** Lo no contemplado en los estatutos será resultado por la Asamblea General como máxima autoridad de la asociación.

**ARTICULO 59.-** La inspección, control y vigilancia. Será a cargo de la entidad competente.

ARTICULO 60 Sujeción a las Normas Legales. - Serán aplicables a la presente asociación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados en Asamblea General, celebrada el día de hoy sábado Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Para constancia firman.

SOCORRO GARCIA PALECHOR

Presidente y Representante Legal los los andos solago la Secretaria de la Junta Directiva los ablist

MARIA ALEXANDRA CRUZ NARVAEZ

Procedimiento gara la Disolución y Cancelación de la Personería Jurídica.